

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXIX.—Nº 6300

Panamá, Sábado 14 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DEBEN PAGAR EL IMPUESTO DE DEGÜELLO, LAS RESES SACRIFICADAS PARA EL CONSUMO PRIVADO

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, Mayo 12 de 1932.

El señor Alcalde del Distrito de Tonosí, en oficio número 99, de 20 de abril último, consulta a este Despacho lo siguiente:

“Cuando se sacrifican reses vacunas para el consumo privado de una familia, hay que pagar el impuesto de degüello?

“Hay que pagar el Impuesto de Degüello cuando se sacrifica una res vacuna para el consumo de una Junta?

“Cuando ocurre un caso fortuito de que una res reciba un golpe o cualquier otro daño y el dueño quiere aprovecharla para el consumo privado de su familia, debe pagar el Impuesto de Degüello no dándola al consumo público con fines de lucro?”

Respecto del primer punto, el impuesto de degüello de una res vacuna debe ser pagado, por más que el consumo sea privado de una familia y aunque los componentes de ésta vivan bajo un mismo techo, porque el artículo 82 del Código Administrativo excluye del pago del impuesto cuando el consumo privado en las condiciones dichas es de reses de cerda, cerdillas o lanares.

En cuanto al segundo punto, el caso es muy claro y se gobierna por el artículo 543 del Código Fiscal, el cual establece la condición de la especulación o lucro como una de las causas del impuesto y cuando el consumo es de una junta, no se excluye la especulación o lucro, desde luego que las carnes de la res sacrificada se dan como pago a los trabajadores de la junta.

Con respecto al tercero y último punto, cabe decir que si las condiciones exigidas por el artículo 543 del Código Fiscal para que se cause el

impuesto de degüello son: el que una persona mate una res de cualquier clase y que esa matanza se verifique con ánimo de especulación o lucro; que si el 82 de la Ley 63 de 1917 no exime de pagar dicho impuesto el que se mate una res vacuna aunque sea para el consumo privado del solicitante y de sus familias que vivan bajo un mismo techo; y que no hay ningún precepto legal que establezca el pago del impuesto de degüello cuando la res de cualquier clase que se destina al consumo privado de una familia haya muerto por alguno de los accidentes de que trata el punto consultado, de todo esto se desprende que aunque la muerte de esa res vacuna destinada al consumo privado de una familia no exonera a su dueño del pago del impuesto, falta la condición de que ese dueño la mate, cosa muy distinta a que la res se muera como resultaría en el caso planteado por el empleado consultante. Lo contrario sería infringir el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

“Cuando se sacrificen reses vacunas para el consumo privado de una familia es obligatorio el pago del impuesto de degüello.”

“Cuando se sacrificuen reses vacunas para el consumo de una junta, también es obligatorio el pago del impuesto de degüello; y

“Cuando concurre un caso fortuito de que una res reciba un golpe o cualquier otro daño y el dueño quiere aprovecharla para el consumo privado de su familia, está exento de pagar el impuesto en referencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

LA SEÑORITA BLANCA ILUÉCA GOZA DE VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, Mayo 11 de 1932.

RESULTADO:

Concedease, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 730 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita la señora

Blanca Iluéca para separarse, por el término de 30 días del cargo de Escolta de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos del Distrito, a partir del 15 de los corrientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

PUEDEN CONTINUAR OCUPANDO UN LOTE DE TERRENO, LOS SEÑORES CHONG PAK Y LO MONG CHEE

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, Mayo 11 de 1932.

Los señores Chong Pak y Lo Mong Chee manifiestan en escrito fechado el día 4 de este mes, lo siguiente:

“Hace varios años Alfonso Wong Wai obtuvo permiso del Corregidor de Policía de Circito para construir una casa de madera sobre un lote

de terreno baldío ubicado en Ciri Grande, jurisdicción del Distrito de Colón. El lote de terreno mide nueve (9) metros de largo por tres y cuarto (3.25) metros, cuarenta y cinco (45) centímetros de fondo o sea una superficie de ciento setenta y siete (177) metros cuadrados y está alineada así: Al Norte, Sur y Este, con un solar de Circito de Chiriquí. De este da constancia el certificado que acompaña, así: Dijo, el 6 de mayo de 1932 por el Corregidor de Policía de Circito,

señor Silvino Zúñiga. Alfonso Wong Wai construyó la casa y no obtuvo título de propiedad sobre la misma. Por escritura pública número 437 de 7 de noviembre del año pasado, nos vendió Alfonso Wong Wai la citada casa, corriendo de cargo nuestro adquirir el título de propiedad correspondiente, requisito sin el cual no podemos inscribir la compra efectuada. En tal circunstancia y como entera que Alfonso Wong Wai se encuentra en imposibilidad material para adquirir el derecho sobre el lote de terreno tantas veces mencionado, los suscritos recurrimos a Usted con todo respeto, para solicitarle se sirva concedernos el permiso correspondiente para continuar ocupando el lote de terreno descrito en el cuadro de este memorial, toda vez que hemos adquirido ya la propiedad de la casa sobre el construida. Adjuntamos con carácter devolutivo copia de la escritura pública número 467 de 7 de no-

viembre de 1931 por la cual Alfonso Wong Wai vende a los señores Lo Mong Chee y Chong Pak una casa ubicada en Ciri Grande, y un establecimiento comercial por la suma de Bs. 1.500.00”.

Este Despacho estima justa la solicitud preinscrita y por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Chong Pak y Lo Mong Chee permiso para que continúen ocupando con construcciónes urbanas el lote descrito en el preinscrito memorial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

EN VACACIONES EL SEÑOR FELIX A. ALVAREZ

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, Mayo 11 de 1932.

RESULTATO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 736 del Código Administrativo, concedese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Félix Alvarez.

A. Alvarez, para separarse del cargo de Mayordomo del Muelle Fiscal de esta ciudad, a partir del 1º de los corrientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

EL GOBIERNO NACIONAL CELEBRA CONTRATO CON LA UNION OIL CO. OF CALIFORNIA

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscriptos, a saber: Darío Vallarino, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y R. C. Morsley, en representación de la Union Oil Co. of California, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Clausula única. El Gobierno y el Contratista convienen en adicionar el Contrato número 21, celebrado entre las mismas partes el día 31 de Julio de 1930, así:

“El Gobierno concede al Contratista permiso para instalar y mantener por el mismo término un tanque de aceite de una capacidad de ochenta barriles en el Puerto de Chiriquí, para almacenaje de aceite Diesel que importa el Contratista y que se destinará principalmente para la venta a las plantas eléctricas de Las Tablas y Chiriquí. El tanque en el Puerto de Chiriquí será construido en terreno del Contratista. Al mismo se le concederá el derecho de instalar, reparar, cambiar o quitar

las líneas de tubería que sean necesarias para llenar y sacar el aceite Diesel de dicho tanque, siempre que las instalaciones, reparaciones etc. se hagan en terrenos nacionales.

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble original, en Panamá, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

El Contratista,

Por “Union Oil Co. of California”,

R. C. Morsley.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 19 de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

EL GOBIERNO CELEBRA CONTRATO CON EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscriptos, a saber: Darío Vallarino, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Juan Antonio Guzmán, Comandante Principal del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en representación de ésta, que en adelante se llamará el Contratista, teniendo en cuenta:

fue solemnizado por medio de escritura pública N° 1221, otorgada ante el Notario Público 1º del Circuito de Panamá, el Gobierno dio en arrendamiento, por el término de cincuenta años, al Cuerpo de Bomberos de Panamá, para destinarlo a la caja de auxilios de dicho cuerpo, un lote de terreno situado en el Barrio de Calidonia, en el lugar conocido artísticamente con el nombre de El Hatillo y actualmente con el de la Exposición.

a) Que por medio de contrato que

Pasa a la página segunda

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

b) Que el Gobierno se vió obligado más tarde a ocupar ese mismo lote de terreno para construir sobre él el edificio destinado para los archivos Nacionales;

c) Que el Gobierno al ocupar dicho lote hizo formal ofrecimiento al Cuerpo de Bomberos de Panamá de compensarlo con otro lote en la misma barriada;

d) Que es necesario cumplir con la palabra empeñada por el entonces Jefe de la Nación; y

e) Que atendidos los perjuicios que ha sufrido el Cuerpo de Bomberos de Panamá con motivo de la medida adoptada por el Gobierno resulta justo compensárselos en forma de que el arrendamiento del nuevo lote se cuente no desde la fecha de este contrato, hemos acordado celebrar el siguiente contrato:

Primer. El Gobierno da en arrendamiento al Cuerpo de Bomberos de Panamá por el mismo precio, ya pagado por el arrendatario, y en los mismos términos establecidos en el contrato de fecha 17 de febrero de 1915, inserto en la Escritura Pública N° 1221, de 23 noviembre de 1913, pasada ante el Notario 1º del Circuito de Panamá, un lote de terreno en la barriada conocida con el nombre de la Exposición. Dicho lote que comprende los lotes números 583, 584, 585 y 586 del plano oficial, tiene las siguientes linderas: dimensiones y cabida: Límite por el Norte con los lotes números 516, 577 y 518 y mide

por este lado treinta y cuatro metros con treinta y un centímetros; por el Sur, con la Calle 38 y mide por este lado treinta y nueve metros con veinte centímetros; por el Este, el Malecón del Hospital Santo Tomás, y mide por este lado treinta metros con cuarenta centímetros; y por el Oeste, con el lote número 582 y mide por este lado treinta metros. El área superficiaria del lote que se da en arrendamiento es de mil ciento diez metros cuadrados.

Segundo. El término del arrendamiento comenzará a contarse desde el día en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble original en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Contratista,

Juan A. Guizado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Mayo de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

EL PODER EJECUTIVO APRUEBA RESOLUCIÓN SOBRE EL ENSANCHE DEL ACUEDUCTO DE PENONOMÉ

DECRETO NUMERO 15 DE 1932 (DE 12 DE MAYO)

por el cual se aprueba resolución dictada por la Junta de Administración, Conservación y Ensanche del Acueducto de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con el artículo 4º de la Ley 21 de 1924, se aprueba la resolución que se copia en seguida, dictada por la Junta de Administración, Conservación y Ensanche del Acueducto de la ciudad de Penonomé, en reglamentación de los servicios del mismo, la cual dice así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2

La Junta de Administración, Conservación y Ensanche del Acueducto de Penonomé en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 21 de 1924, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Central de Caminos inspirada en el deseo de servir a estos pueblos con sus conocimientos técnicos y los recursos materiales de que dispone, a petición de esta Junta, asumió la Administración de dicha empresa desde el día 1º de Enero de 1931 hasta el 20 de Febrero de 1932;

Que cuando se entregó esta empresa a la Junta Central de Caminos, se encontró en estado lamentable por el mal estado de sus maquinarias, caderías y con una pesada deuda pendiente que imposibilitaba a la Junta del Acueducto para continuar prestando un servicio eficiente de agua a la población;

Que al entregar de nuevo la Junta Central de Caminos el día 1º de marzo actual a la Junta del Acueducto de Penonomé, la entrega con sus maquinarias reparadas, las caderas en buenas condiciones y la caja madre en la Calle Juan N. Calvo y Santa Rosa aumentada en más de setenta metros y libre de deudas;

RESUELVE:

1. La contribución del servicio de agua en la ciudad es de pago ter-

rible para toda persona en la Cabeza del Distrito que tenga una instalación privada en su casa o haga uso de pluma pública, o en cualquier forma que se suministre de agua del Acueducto para su uso y consumo.

2º A partir del día primero de marzo actual, la contribución de agua será pagada directamente por el interesado en la Agencia del Banco Nacional en esta ciudad, dentro de los diez primeros días de cada mes. El Agente del Banco expedirá los recibos correspondientes y cobrará un recargo de 25% a los deudores morosos.

3º La falta de pago de la contribución por servicio de agua por dos meses consecutivos dará lugar al cierre de la pluma, la cual no podrá volver a abrirse hasta que no se encuentre el interesado a paz y salvo con el acueducto.

4º Se establecen dos categorías así: en de Primera categoría las instalaciones en Cantinas, Hoteles, Restaurantes, Heladerías y Nombas de Gasolina; y de Segunda categoría las instalaciones en residencias privadas.

5º Las instalaciones de Primera categoría pagarán una contribución mensual de tres balboas B. 3.00 y las de Segunda categoría pagarán una contribución mensual de uno y medio balboas B. 1.50.

6º Esta terminantemente prohibido a los particulares que tengan instalaciones en sus casas vender o regalar el agua a los vecinos residentes en la cabecera del Distrito. Toda infracción de esta prohibición dará lugar a la suspensión del servicio del agua al interesado y una multa de uno a cinco balboas B. 1.00 a B. 5.00 que le será impuesta por el señor Alcalde Municipal a favor del Municipio. Una vez que sea comprobada la falta.

7º El Celador, encargado de la conservación del Acueducto y su funcionamiento, tiene la obligación de mantener estricta vigilancia en todas las instalaciones públicas y privadas para evitar el desperdicio de agua. Cuando lo considere necesario citará a los interesados la conservación de sus instalaciones y la cortaría el agua por el tiempo que sea necesario para hacerla seca para su inspección.

8º El Agente del Banco Nacional rendirá un informe mensual a la Junta del Acueducto del estado del activo y pasivo de la empresa y hará las sugerencias que considere de beneficio para la mejor marcha de este importante servicio público.

9º El Alcalde del Distrito y la Policía Nacional cooperarán con el Agente del Banco Nacional y el Celador del Acueducto de Penonomé, a medida de sus facultades, a cuidar y hacer cumplir esta resolución en todas sus disposiciones que tienden a la conservación y funcionamiento correctos de la empresa del Acueducto de Penonomé.

10. Las construcciones en que se use agua del Acueducto ya sea de instalación directa o tomada de otra instalación con permiso del Celador pagaran tres balboas (B. 3.00) por mes o fracción.

11º Esta Resolución para su vali-

dez necesita la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Dada en Penonomé, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente de la Junta, (fdo.) D. J. Quiros G.—El Alcalde Municipal, (fdo.) José E. Figueroa.—El Personero Municipal, (fdo.) Demostenes Aroseman I.—El Vocal, (fdo.) J. M. Grimaldo B.—El Vocal, (fdo.) C. Medina.—El Secretario (fdo.) Alipio Guardia C.—

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

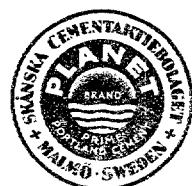
Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica a favor de la firma Skanska Cementaktiebolaget, de Malmö, Suecia, para distinguir, certamente y consistente en la denominación "Planet Brand", usada generalmente así:

Entre dos círculos concéntricos, el nombre y dirección de la firma. En el espacio interior circular, una representación gráfica de un globo terrestre, cuya parte inferior está cubierta por cintas onduladas. En el globo, la palabra BRAND; y sobre y



abajo el mismo, respectivamente, las palabras "Planet" y "Prime Portland Cement".

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Accompañó: El poder respectivo: comprobantes de pago de los impuestos; certificado del registro original: cuatro facsimiles y un clise. Panamá, 12 de Mayo de 1932.

E. Jaravillo Arévalo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 12 de Mayo de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

E. Subsecretario,

JOSÉ E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

2 vs.—1.

SOLICITUD

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 3 de Mayo de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

E. Subsecretario,

JOSÉ E. BRANDAO.

2 vs.—1.

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como acodimiento de la fábrica TH. BOEK, domiciliada en Solingen, Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica a favor de esta entidad, para distinguirla en el comercio mundial.

rramientas, aparejos o útiles para raspar, cepillos, brochas y jabón de afeitar.

La marca consiste en la palabra distintiva "SOUPLEX", y se aplica

Scuplex

o se usa por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma conveniente, reservándose los derechos el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Panamá, 9 de Mayo de 1932.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 47,813 a favor de la sociedad denominada "The Murine Company, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en N° 9 East Ohio Street, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que

consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales para los ojos.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me facilita en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 19 de 1932.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Mayo de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITU

de registro de patente de invención

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de acuerdo con el Artículo 1988 del Código Administrativo de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, a favor de la sociedad denominada "Sardik Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en N° 305 East 45 Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La patente de invención a que se refiere es útil en mejoras y se relaciona con productos alimenticios y su manufactura.

El poder que me autoriza en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Abril 22 de 1932.

Enrique Lavergne H.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Movimiento en la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional

SE MANTIENE MULTA Y DECIMISO

RESOLUCIÓN NÚMERO 118

República de Panamá.—Inspección del Puerto—Jefatura del Resguardo Nacional.—Resolución número 118.—Panamá, 10 de Abril de 1932.

En la que se logre la cumplimiento de este Resguardo Arribó Navarro, Liborio Sánchez y Pablo Quintana, que sirvieron en pos de su señor A.M.N. G.S. de las diligencias articulares procedentes de la Comisión de la Zona del Canal:

2 libras de bacalao.

4 libras de bacalao.

1 lata de leche Klim.

1 galón con leche.

3 cajetas de fideos.

4 libras de arroz.

Cargo a este Despacho el acusado, este carajo haber comprado los artículos mencionados en el Oficio:

riato de Red Tank, a excepción del arroz que le regalo un amigo.

Es virtud de lo expuesto, y como no quedando no es cumplido al Canal, al tenor del artículo 7 de la Ley 28 de 1919 y lo acuerda el presidente estableciendo el asunto:

RESUELVE:

Mantener el régimen de los artículos procedentes de la Zona del Canal que se logre la cumplimiento y cumplir en su semejanza del veintidós mil balboas (B. 22 mil) en la ciudad, señor Arturo Gómez.

Nadieque y si no fuere apelada archívese.

E. Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.

ALEJANDRO ARTE T.

El Secretario adjunto.

Daniel Quiaturo C.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Mayo de 1932.

As. 1604. Oficio número 854 de ayer, del Juez Quinto Municipal de

este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal a petición de Julio Quijano, ha decretado secuestro sobre los derechos hereditarios que en la sucesión de Baldomero Tárté tenga Juan Antonio Tárté. El secuestro se refiere a 3 fincas ubicadas en esta Provincia.

Urge de González vende a Adolphus Robertson una finca en las sabanas a la señora Robertson.

As. 1615. Escritura número 750 de 7 de diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Felipe Kwai Ben vende a José Luis Sén la botica denominada "Botica Cañidonia" en esta ciudad.

As. 1616. Matrícula número 2113 expedida por el Gobernador de esta Provincia el 10 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Frank William Steinberg", con domicilio en esta ciudad.

As. 1617. Diligencia de fianza extendida el 28 de abril último ante el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por la cual Domingo Diaz Arosemena constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Pedasi, para garantizar la excarcelación de Felicio Rodríguez y otros.

As. 1618. Escritura número 467 de 30 de abril último, de la Notaría Segunda, por la cual Chong Fat Shung confiere poder general a Chong Kam Men.

As. 1619. Escritura número 466 de 30 de abril último, de la Notaría Segunda, por la cual Shung Cheung & Compañía Limitada, confiere poder general a Joaquín Francisco Chung.

As. 1620. Escritura número 39 de 10 de abril último, de la Notaría de Coatlé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Eduarda Henríquez un solar ubicado en esa población.

As. 1621. Matrícula número 147 expedida por el Gobernador de Coatlé, el 15 de junio de 1930, a favor de la razón social de la casa "Corina Pinzón de Luque", con domicilio en el Cristo, distrito de Aguacllue.

As. 1612. Escritura número 30 de 24 de abril de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Delfín Herrera obtiene título de un terreno ubicado en el distrito de Río de Jesús, expedido por la Nación.

As. 1613. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Eduarda Navarro constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, para garantizar a la Compañía de Transporte S. A. los perjuicios que pueda causarle Domingo León, con un juicio que éste le ha ganado.

As. 1622. Matrícula número 219 expedida por el Gobernador de la Provincia de Coatlé, por la cual Eduarda Henríquez declara la construcción de una casa en solar de su propiedad, ubicado en Penonomé.

As. 1623. Escritura número 387 de 23 de septiembre de 1931, de la Notaría de Colón, por la cual Robert Feullehois y Cyril Lawrence prorrogan por cinco años más un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1624. Escritura número 58 de 9 de mayo actual, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel de Jesús Iglesias y Micaela Vásquez de Iglesias, constituyen hipoteca a favor de Juan Nepomuceno Peralta, sobre una finca ubicada en Los Santos.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La finca número cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad Provincial de Panamá, fue inscrita a vista de la escritura número cincuenta y seis noventa y seis de diciembre de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disolvió la Sociedad "Menotti Hermanos" y se adjudicó al socio José Menotti la referida finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, y la número seis noventa y seis de diciembre de mil ochocientos setenta y uno de veintiún de Octubre de mil novecientos veintidós, por la misma Notaría. En dicha inscripción se señalaron linderos y medidas a la finca para modificar los cuales procedió hacerlo dando cumplimiento al procedimiento que señala el Capítulo Tercero, Título Undécimo, Libro Segundo del Código Judicial.

Sin embargo, el día diecisiete de Febrero de 1918 entró al Registro bajo asiento trescientos cincuenta y cuatro del Tomo cinco del Diario de escritura número cincuenta y uno de ochenta de Febrero de ese mismo año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Menotti hizo una declaración de mejoras. En esa escritura se modificaron los linderos y medidas de la finca y se estableció entre la mencionada finca y otra del Doctor Emiliano Ponce. Además, al final de la escritura entregó manuscritamente el mismo interesado Pa-

bio Menotti, que la diferencia que se observaba en las medidas era debido a una pared medianera por el lado Sur son la propiedad de Roberto Heuteatte y la Compañía de Espinoza S. A., medianera que tampoco consta en el Registro. Ese documento no ha debido inscribirse, tanto porque modificaba los linderos y medidas, por medios distintos de los que fija la Ley, como porque la pared medianera no estaba inscrita. No obstante, la inscripción de la escritura número cincuenta y uno se efectuó, y como ese es un error de los que el suscripto no puede rectificar por sí, se pone esta nota marginal de advertencia a los asientos cuatro y cinco de la finca cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad y se dispone avisarla por el periódico oficial y notificárla a los interesados en los estrados de esta Oficina, si no fuere posible notificarlo personalmente; todo ello en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil setecientos noventa del Código Civil.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Notifíquese.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

30 vs.—23

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO****Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,**Don GUILLERMO ANDREVE**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 82.**SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,****Don ENRIQUE GEENZIER**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.**SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,****Don DARIO VALLARINO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.**SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,****Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN**Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.**SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,****Doctor DAMASO A. CERVERA**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.**CONTENIDO:****SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

SECCION PRIMERA

Resolución N° 101 de 12 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 89 de 11 de Mayo

Resolución N° 81 de 11 de Mayo

Resolución N° 82 de 11 de Mayo

Contrato N° 18 de 1932

Contrato N° 21 de 1932

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS**

Decreto N° 15 de 12 de Mayo

Ramo de Patentes y Marcas.

Solicitudes y Concesiones de Regis-
tros de Marcas de Fábricas.Movimiento en la Inspección del
Puerto, Jefatura del Resguardo
Nacional.Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la Propiedad

Nota marginal de advertencia

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital.

Por los Tribunales de Justicia.

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos.

Avisos y Edictos.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI****BOQUERÓN**Adopta Presupuesto de Rentas y Gastos el Consejo Municipal
de Boquerón**ACUERDO NUMERO 1 DE 1931**

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se adopta el Presupuesto
de Rentas y Gastos del Distrito de
Boquerón, durante el período com-
prendido entre el 1º de Enero de
1932 y el 31 de Diciembre del mis-
mo año.*Alquiler de locales*Art. 10º Para pagar el
alquiler del local del Juz-
gado a razón de un balboa
mensual B. 12.00*Gastos imprevistos*Art. 11º Para gastos im-
previstos B. 10.00*Cuadro demostrativo*

Para pagar empleados .. B. 268.50

Para instrucción pública .. 39.00

Para material de oficinas
y alquiler de locales .. 72.00

Para gastos imprevistos .. 10.00

Total B. 390.00

ACUERDA:**CAPITULO I**Artículo 1º Las rentas del Distri-
to de Boquerón durante el período
comprendido entre el 1º de Enero y
el 31 de Diciembre de 1932, se calcu-
lan aproximadamente en la suma de
trescientos noventa balboas (B.
390.00), de conformidad con el si-
guiente cuadro de ingresos:

Postes B. 250.00

Bailes 35.00

Comercio 20.00

Galleria 35.00

Muitas policivas 35.00

Matrícula de ferretes 10.00

Butoneros 3.00

Eventuales 2.00

Total B. 390.00

CAPITULO IIArtículo 2º Los créditos líquidos
contra el Tesoro Municipal, para aten-
der los distintos gastos de la ad-
ministración del distrito durante el
período citado, se fijan en la suma de
trescientos noventa balboas (B.
390.00) que se pagarán de confor-
midad con los artículos que siguen.**Departamento Legislativo**Art. 3º Para pagar el
sueldo del Secretario del
Concejo a razón de siete
balboas y cincuenta cénti-
mos mensuales B. 90.00**Departamento de Hacienda**Art. 4º 15% de las ren-
tas como sueldo del Tesoro
Municipal, de confor-
midad con el Art. 730 del
C. Administrativo, calcu-
lado sobre las rentas pre-
supuestadas B. 58.50**Ministerio Público**Art. 5º Para pagar el
sueldo del Personero Mu-
nicipal, a razón de diez
balboas mensuales B. 120.00**Instrucción Pública**Art. 6º 10% de las ren-
tas que se recauden desti-
nado a gastos de instruc-
ción pública B. 39.60**Material de oficinas**Art. 7º Para útiles de
escritorio del Concejo a ra-
zón de un balboa mensual B. 12.00Art. 8º Para útiles de
escritorio del Juzgado a
razón de un balboa men-
sual B. 12.00Art. 9º Para útiles de
escritorio de la Tenencia
a razón de tres balboas
mensuales B. 36.00Art. 12º Del monto total de las
rentas recaudadas mensualmente se
retirará el 10% que se destina a
gastos de instrucción pública. Las
sumas que provengan de ese porcen-
taje se mantendrán en las arcas del
distrito y con ellas se pagarán las
cuotas de gastos de instrucción pú-
blica hechas en el distrito municipi-
al, y debidamente visadas por el
Inspector del Distrito Escolar. (Ar-
tículos 3º de la Ley 78 de 1930 y 5º
del Decreto 30 de 1931, dictado por
la Secretaría de Instrucción Pú-
blica).Art. 13º Las cantidades que co-
rrespondan a instrucción pública no
pueden ser retiradas de las arcas del
distrito ni aplicadas a gastos hechos
fuera del distrito municipal, por el
Inspector del Distrito Escolar. Para
retirar esas cantidades de las arcas del
distrito o para destinarlas a gastos
fuera del distrito municipal, se
necesita autorización previa de la
Secretaría de Instrucción Pública
(Art. 6º del Decreto 30 de 1931, de la
Secretaría de Instrucción Pública).Art. 14º Se autoriza al Tesorero
Municipal para que en licitación pú-
blica, venda al mejor postor el im-
puesto de gallería en todo el distri-
to, tomando como base la suma de
treinta y cinco balboas (B. 35.00) en
que está presupuestada, y en ningún
caso podrá hacerlo si no al contado.Art. 15º Todo gasto, sueldo o so-
breseñalo, cuya autorización o pago
no esté autorizado en este acuerdo,
se considera suspendido durante la
vigencia del mismo, salvo que poste-
riormente el Concejo autorice expre-
samente su ejecución o pago y se
firme las partidas necesarias.Dado en Boquerón en el salón del
Concejo, a los 25 días de Diciembre
de 1931

El Presidente del Concejo,

J. M. MORENO.

El Secretario,

N. Moreno.

Alcaldía Municipal del Distrito. —
Boquerón, 21 de Diciembre de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

BOQUERON

El Consejo Municipal de Boquerón reglamenta el cobro de ciertas contribuciones

ACUERDO NUMERO 2 DE 1931

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta el cobro de las contribuciones municipales del Distrito de Boquerón.

El Consejo Municipal de Boquerón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1º Las contribuciones municipales del Distrito de Boquerón, se cobrarán apartir del 1º de Enero de 1932, como se expresa en los artículos siguientes.

Postes

Art. 2º Por cada res que se sacrifique en el distrito, se pagará B. 1.00

Por cada cerdo que se sacrifique en el distrito para el expendio público, se pagará 0.75

Bailes

Art. 3º Por cada baile que se celebre en el distrito, con fines comerciales se pagarán 2.50

Art. 4º Por cualquier otro baile que no sea propiamente familiar 1.00

Matrícula de ferretes

Art. 5º Por cada matrícula de ferretes se pagará 1.00

Buhoneros

Art. 6º Cada buhonero pagará por mes o fracción de mes 1.00

Gallera

Art. 7º Por cada dia de gallera se pagará 2.00

Comercio

Art. 8º El impuesto de comercio al por menor se cobrará conforme el gravamen que a cada establecimiento señale la Junta Calificadora respectiva.

Art. 9º Además de las contribuciones cuyo cobro se regula por este acuerdo, tiene el distrito las que permiten de conformidad con los artículos 1509 y 1602 del C. Administrativo, el que señala el artículo 15 de la Ley 137 de 1928, el creado por la Ley 99 de 1928 y cualquier otro creado por las leyes y que no haya sido claramente especificado en este acuerdo. Mientras estos dos últimos impuestos no hayan sido aproximadamente calculados, el Tesorero los cobrará en la forma que determinan las disposiciones que los hayan creado y los hará entrar en las arcas del distrito bajo la denominación de eventuales, lo mismo que los primeros que se mencionan en este artículo.

Dado en Boquerón, en el salón de sesiones del Concejo, a los veinte días de Diciembre de 1931.

El Presidente del Concejo,
J. M. MORENO.

El Secretario,
N. Moreno.

Aalcaldía Municipal del Distrito.—
Boquerón, 31 de Diciembre de 1931.
Aprobado.

Publíquese y cúmplase.
El Alcalde,
PABLO QUINTERO.

El Secretario,
A. A. Herrera.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia,	May. 11 "Santa Ana" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	May. 13 "Pastores" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	May. 13 "Contessa" 3 p. m.
Para Curacao	May. 13 "Haarlen" 3 p. m.
Para San Juan de Puerto Rico y Port-of-Spain, Trin.	May. 13 "West Ira" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	May. 14 "Pres. Hoover" 3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo)	May. 14 "Suriname" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	May. 14 "Saxaola" 3 p. m.
Para Kingston, Ja.	May. 14 "Martinique" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	May. 17 "Venezuela" 3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabelllo La Guaira y San Juan de Puerto Rico.	May. 17 "Juan S. Elcano" 3 p. m.
Para Cartagena, Port-of-Spain, Trin. y Barbados	May. 17 "Orinoco" 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	May. 13 "Santa Bárbara" 10 a. m.
Para Centro América.	May. 14 "Salvador" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	May. 14 "Cali" 4.30 p. m.
Para Buenaventura, Manta y Guayaquil.	May. 16 "Jason" 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La. y Hongkong.	May. 9 "Suriname"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	May. 9 "Colombia"
De Europa y Nueva York.	May. 11 "Pennsylvania"
De Europa y Nueva York.	May. 11 "Lillian Luckembach"
De Europa y Nueva York.	May. 12 "Santa Bárbara"
De Jacksonville, Fla. y Habana.	May. 13 "Pres. Polk"
De Nueva Orleans, La. y Hongkong.	May. 13 "Contessa"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	May. 9 "Dora K" 3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.	May. 11 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	May. 14 "Chiriquí" 4.30 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes 4 p. m.
De Chiriquí.	Viernes

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA****LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.****SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

**POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
MOVIMIENTO EN LOS JUZGADOS****JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA**

(No hay anuncio).

Juzgado Cuarto del Circuito

(No hay anuncio).

Juzgado Quinto del Circuito

(No hay anuncio)

Juzgado Sexto del Circuito

(No hay anuncio)

Juzgado Primero Municipal

(De Turno)

Audiencias:**Juzgado Segundo Municipal****Audiencias:****Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital****AVISO**

El suscrito Alcalde del Distrito ordena a todos los dueños o encargados de lotes de los Barrios de La Exposición, Bella Vista, y demás lugares de la ciudad, que los deshieran y asean dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, quedando incursos en la sanción legal correspondiente, los que desobedecieren esta orden.

El Alcalde,

HECTOR VALDES.

NACIMIENTOS

(Mayo 13)

Aida Rosa Atencio

Padres: Ismael Atencio Guerra y Teófila Navarro.

General Antonio Rodriguez

Padres: María Bernabéa Rodríguez.

Lester S. Allen Mc Kenzie

Padres: Walter Allen y Louise Mc Kenzie de Allen.

Julianna Hernández

Padres: Domingo Hernández y Lucrecia Botello.

Nicola Rodriguez Miranda

Padres: Jesús Rodríguez y Estelina Miranda de Rodríguez.

DEFUNCIONES

(Mayo 13)

José Cuetos

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer mediante concurso, tres puestos de maestros de inglés para las escuelas primarias de la capital, de acuerdo con las siguientes bases y requisitos:

ASIGNATURAS DE EXAMEN: Inglés, Metodología y Civilca. La escala de calificación que se empleará será la escala de 1 a 100.

ANTIGUEDAD: Se reconocerá un punto a cada concursante por cada año de servicio en el magisterio. La antigüedad en el servicio se comprobará por certificado expedido por la Inspección General de Enseñanza.

DIPLOMAS O TÍTULOS: Se reconocerán diez puntos a los concursantes que sean maestros graduados y cinco puntos a aquellos que posean diploma de bachiller o cualquier otro de estudios secundarios.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD PARA EL EXAMEN: Los concursantes presentarán junto con la solicitud para entrar en concurso, los siguientes documentos: certificado médico de buena salud, certificado de antigüedad de servicio (si ello es del caso) títulos o diplomas y declaraciones de dos personas rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante en caso de que éste no haya prestado antes servicios en el magisterio.

DIA Y HORA DEL EXAMEN: Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones de la Asociación de Maestros de la República en la mañana del día 14 de Mayo.

NOTA: Las solicitudes serán dirigidas al Inspector de Instrucción Pública de la Capital, y deben acompañarse de cinco balboas como derecho de examen. El Jurado calificador será designado por la Inspección General de Enseñanza. Los tres puestos en concurso se adjudicarán a los concursantes que obtengan mayor número de puntos de acuerdo con las bases y requisitos contenidos en este aviso.

R. RIVERA S.,
Subsecretario

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio ventura se pagará el impuesto de inmuebles 2º cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO OFICIAL

Las matrículas en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, la Escuela de Artes y Oficios y la Escuela Profesional quedarán abiertas el día 20 de los corrientes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., y se cerrarán el 30 de este mismo mes. El derecho de matrícula en todos estos establecimientos es de cinco balboas para el primer semestre y de cinco para el segundo. En las escuelas "Justo Arosemena" y "República de Chile" anexas al Instituto y a la Escuela Normal de Institutoras, respectivamente, la matrícula será gratuita.

Panamá, 18 de Abril de 1932.

R. RIVERA S.,
Sub-Srio. de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer mediante concurso, el puesto de Ayudante del Bibliotecario del Instituto Nacional, de acuerdo con las siguientes bases y requisitos:

- 1º Ser ciudadano panameño.
- 2º Ser maestro o bachiller graduados.
- 3º Presentar certificado de buena salud y dar declaraciones de personas honorables, rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante.

ASIGNATURAS DE EXAMEN: Castellano, Biblioteconomía y Cívica.

DIA Y HORA DEL EXAMEN: Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones de la Asociación de Maestros de la República en la mañana del día 12 de Mayo.

NOTA: Las solicitudes serán dirigidas al Rector del Instituto Nacional y deben acompañarse de cinco balboas como derecho de examen. El Jurado Calificador será designado por la Inspección General de Enseñanza. El puesto en concurso se adjudicará al aspirante que obtenga mayor número de puntos de acuerdo con las bases y requisitos contenidos en este aviso.

R. RIVERA S.,
Subsecretario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para la atención a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Mayo de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de una cerca metálica para el Hospital de Santo Tomás. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, ajustándose en un todo a las especificaciones y planos elaborados por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, en donde pueden consultarse todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación, las contenidas en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

Panamá, Abril 21 de 1932.

DAMASO A. CERVERA,
Srio. de Agricultura y O. P.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorata

achotilla y de la cara negra como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase la que se encontraba vagando y causando daños en los cañaverales del denunciante y depositario señor Ismael Moreno hace como dos meses, y a pesar de las muchas averiguaciones no ha podido saber a quien pertenece por lo que dispuso denunciaria como bien mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad por el término de treinta días hábiles y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Enero 18 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—5

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 886

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 15 DE MAYO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
Total.....		B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5.— Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 9949 de 7 Marzo de 1931)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poctri, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Polo se encuentra depositado un ternero pintado como de dos años y medio, sin marca de sangre y fuego y sin dueño conocido, el cual se encontraba dentro de su cerco desde hace algún tiempo, siendo denunciado por el mismo señor Polo.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado ternero, se fija en el presente edicto en un lugar visible de este despacho por el término de

30 días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamar dicho ternero, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ C.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—28

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Gíres, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION: P.R.
POR TELEGRAMMA:
"BANCO-NAL"
POR CORREO: APARTADO 727

CLAVES EN USO:
A.P.C. 1-1-6 EDICION
SVENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE